3. En un plazo máximo de treinta días desde el cierre del período de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales u órganos periféricos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación deberán trasladar las solicitudes recibidas, la documentación correspondiente y los informes de la Inspección al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que procederá a la selección y concesión de ayudas para intercambios escolares a través del Jurado de Selección.

Art. 10. Para los intercambios escolares de alumnos de centros españoles con los de otros países, las solicitudes se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Las ayudas únicamente serán concedidas a los alumnos de centros españoles.

b) Tendrán prioridad los proyectos con centros extranjeros, respecto de los cuales haya recaído informe favorable de la Subdirección General de Cooperación Internacional a estos efectos, a fin de garantizar formalmente la idoneidad del centro extranjero por la autoridad educativa del país respectivo.

c) La documentación adjunta, que constará asimismo del proyecto pedagógico, relación de alumnos y autorización de los padres y previsión de gastos, irá únicamente referida al centro español. Del centro extranjero se harán constar aspectos de carácter general.

d) Los trámites de entrega a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano periférico análogo, así como los informes del Servicio de Inspección Técnica, se efectuarán de forma idéntica a lo establecido en el artículo 9.° en materia de procedimiento y plazos, afectando tan sólo al centro español.

Art. 11. 1. La concesión de ayudas para intercambios escolares será propuesta por un Jurado de Selección, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Subdirector general de Educación Compensatoria.
El Subdirector general de Perfeccionamiento del Profesorado.
El Subdirector general de Cooperación Internacional.
El Subdirector general de Educación en el Exterior.
Un representante de la Dirección General de Educación Básica.
Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.
Un representante del Programa de Alumnos.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado con otros tres miembros representativos de instituciones o entidades con experiencia en materia de intercambios escolares y de medios de comunicación especializados en el campo de la enseñanza.

3. Las ayudas serán concedidas según los créditos disponibles y en base a los criterios reflejados en los artículos 9.° y 10. Asimismo el Jurado podrá establecer las preferencias entre los distintos cursos de cada nivel.

Art. 12. 1. Los Directores de los centros deberán advertir a los alumnos y a sus padres de la necesidad de emprender el viaje provistos de los documentos de la Seguridad Social que les permita recibir la asistencia sanitaria que precisen.

2. Aparte de ello los Directores de los centros deberán concertar con una entidad aseguradora, una póliza que garantice, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos, Profesores y otros acompañantes.

Art. 13. Propuesta por el Jurado de Selección la concesión de ayudas el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procederá a su efectividad librando a cada centro docente el importe de las que le hayan correspondido. Una vez efectuado el intercambio, el centro beneficiario deberá remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la justificación del empleo de los recursos, constituida por la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con detalle de los objetivos cumplidos del proyecto pedagógico que sirvió de base al intercambio.

b) Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias

c) Relación nominal certificada de alumnos participantes.

Art. 14. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y desarrollar las normas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

15581 *ORDEN de 29 de junio de 1984 sobre convalidación de estudios entre la Formación Profesional de segundo grado y el Curso de Orientación Universitaria.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en su artículo 9.°, 2, c), que la conexión y las interrelaciones de los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación permitirán el paso de unos a otros y las necesarias readaptaciones vocacionales, ofreciendo oportunidades para la reincorporación de quienes habiéndose visto obligados a interrumpir los estudios deseen reanudarlos.

Del análisis del contenido de las materias que integran los planes de estudio vigentes se desprende la existencia de un mayor nivel de enseñanza en la asignatura de idioma extranjero que se viene impartiendo en el Curso de Orientación Universitaria en relación con la misma asignatura de la Formación Profesional de segundo grado, por lo que procede establecer con carácter general la correspondiente convalidación, la cual se venía resolviendo de manera individualizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias, facultando a los Directores de los Centros para llevarla a efecto y simplificando los trámites que los alumnos han de cumplimentar para solicitarla.

Por otra parte, el número tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en relación con el anexo III de dicha Orden, estableció la convalidación del idioma extranjero en el primer curso de Formación Profesional de segundo grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas a los alumnos que hayan superado la totalidad de las enseñanzas de Bachillerato, tanto por el plan 1975 como por los planes anteriores de Bachiller Superior.

No obstante, las ramas Administrativa y Comercial, y Hostelería y Turismo se exceptúan de las convalidaciones que se regulan en la presente disposición, por considerar que la materia del idioma extranjero en cualquiera de sus especialidades es fundamento básico para el ejercicio de la profesión.

En su virtud, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A los alumnos que hayan superado la materia del idioma extranjero en el Curso de Orientación Universitaria les podrán ser aplicadas, además de las reconocidas en la Orden de 5 de diciembre de 1975, las siguientes convalidaciones en Formación Profesional de segundo grado:

a) Por el régimen general de enseñanzas:

— El idioma extranjero de primero y segundo cursos comprendido dentro del área de Formativa Común.

b) Por el régimen de enseñanzas especializadas:

— El idioma extranjero de segundo y tercer cursos comprendido dentro del área de Formación Básica.

Segundo. Quedan exceptuadas de las presentes convalidaciones las ramas Administrativa y Comercial, y Hostelería y Turismo, en todas sus especialidades, cualquiera que sea su régimen de enseñanza.

Tercero. Estas convalidaciones serán reconocidas y aplicadas por la Dirección del Centro en donde se efectúe la inscripción oficial para seguir estudios, previa petición del interesado acompañada de certificación académica oficial y siempre que se corresponda con el mismo idioma extranjero estudiado en el Curso de Orientación Universitaria.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15582 *ORDEN de 29 de junio de 1984 sobre convalidaciones reconocidas a los titulados de Formación Profesional de segundo grado que soliciten la matriculación en las enseñanzas de la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen para cursar una especialidad diferente.*

Ilmo. Sr.: Considerando el elevado número de solicitudes para convalidar estudios de Formación Profesional de Segundo Grado por los correspondientes en la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen de enseñanzas para cursar especialidades distintas, y al objeto de establecer un tratamiento uniforme y objetivo para la aplicación de estas convalidaciones fundamentadas en la similitud de las materias, previo in-